

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
MAESTRÍA EN FILOSOFÍA**

**UNA PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS CONCEPTOS
DE VOLUNTAD Y LIBERTAD EN HEGEL.**

Mireya Bolaños González
C.I. 7.960.984

Mérida- Febrero 2002

A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Para la realización de este ensayo, he escogido trabajar directamente en dos de las obras de Hegel “Propedéutica Filosófica” en primer lugar y “Rasgos fundamentales de la Filosofía del Derecho” en segundo lugar lo relacionado con las nociones de voluntad y libertad. La escogencia de la primera obra obedece a la necesidad de analizar la forma primigenia en la que Hegel plantea las ideas matrices de su pensamiento filosófico, evaluando someramente cuál es el crecimiento de algunas de estas ideas en lo que es el desarrollo del pensamiento de este autor expuesto en la segunda obra escogida, cuya observación analítica no abarca, ni mucho menos, su totalidad, por razones de tiempo y exceso en lo que es el alcance inicial de este ensayo.

La motivación fundamental que he tenido en escoger ante todo la “propedéutica filosófica” es que según mi criterio, Hegel constituye uno de los autores básicos del pensamiento de la filosofía occidental, el nivel que alcanza la filosofía como sistema de pensamiento en manos de Hegel no tiene patrón de comparación y esto se logra a partir de conceptos que fungen de columna vertebral en la totalidad del sistema filosófico de este autor. La necesidad de comprender y entender estos conceptos que le sirven a Hegel de fuente originaria al posterior desarrollo de sus ideas y observar el avance y la madurez que van adquiriendo estos conceptos con posterioridad (en Rasgos fundamentales de la Filosofía del Derecho) es lo que despertó mi interés por revisar ligeramente tales obras. La complejidad del autor

me obliga a iniciar su estudio desde la forma originaria que tuvieron sus ideas para ir avanzando en su nivel de profundidad a medida que el lo hace.

Finalmente la inclinación que me movió a revisar algunos aspectos de su “Filosofía del Derecho” se debe a la necesidad de detenerme un poco en su sistema jurídico de pensamiento por la importancia que esto me implica por mi formación jurídica.

Comenzaré con una especie de resumen de los capítulos escogidos de la “Propedéutica filosófica” y posteriormente haré algunos comentarios de interés teniendo en consideración la “filosofía del Derecho”.

PROPEDÉUTICA FILOSÓFICA. PRIMER CURSO. DOCTRINA DEL DERECHO DE LOS DEBERES Y DE LA RELIGIÓN. INTRODUCCIÓN. EXPLICACIONES A LA INTRODUCCIÓN.

En las explicaciones a la introducción de esta obra Hegel señala, entre otras cosas lo siguientes:

La primera fuente del conocimiento es la experiencia. Esta puede ser externa o interna. Por la experiencia percibimos las cosas en su condición de “sí misma”. En la experiencia percibimos del objeto aquello que en él es constante e inalterable. Ella contiene la universalidad de determinado fenómeno pero no su relación de causalidad. Ella nos muestra cómo son los objetos no el cómo deben ser ni como tienen que ser, es decir, en la experiencia tenemos la esencia o el concepto de la cosa, es decir, el fundamento del objeto.

La experiencia se distingue de la percepción porque en ésta percibo la cosa en su singularidad y en los cambios que constantemente sufre, por ello en la percepción puedo tener un objeto distinto cada vez, siendo el mismo objeto. En ella no me es posible captar lo universal que hay en el objeto. Si la percepción es sensible ella puede ser externa o interna, en la externa percibo los objetos que están fuera de mí y que son distintos de mí, por la interna puedo percibir estados del cuerpo y del alma, esto es, poderes o facultades del yo.

Para conocer lo justo y lo bueno acudimos primero a la experiencia en general, a la sucesión externa de eventos que percibimos por los sentidos y en segunda instancia acudimos a la experiencia interna.

Ni la experiencia interna ni la externa me llevan a lo universal, a la esencia del objeto, ni al concepto de la cosa. Este debo aprehenderlo haciendo una especie de regresión hasta el concepto superior del objeto con el que estoy trabajando.

El Derecho, el Deber y la Religión constituyen determinaciones de la conciencia universal.

Entendemos por conciencia la relación objeto – yo. Es la presencia del yo en el conocer.

La conciencia puede ser teórica o práctica.

La conciencia teórica se caracteriza:

- ❖ Deja todo tal como es
- ❖ Es el yo determinado por el objeto. El sujeto admite en sí, todas las determinaciones que le impone el objeto.

La verdad de mis representaciones depende de su nivel de conciencia con las determinaciones del objeto.

No es una conciencia pasiva, pues su labor es buscar lo objetivo. En ella la forma reposa en el espíritu como su manera de determinar. Se inicia con algo existente y dado, este algo es transformado por ella en representación.

Al lado de la conciencia teórica está la conciencia práctica que se caracteriza por:

- ❖ Es activa. Produce cambios. Crea objetos y determinaciones
- ❖ El contenido no está dado proviene del espíritu

- ❖ Toma las determinaciones del objeto en cuanto las quiere para sí, de esta forma dejan de ser extrañas y adquieren un contenido que pertenece al sujeto.
- ❖ Se inicia a partir de una determinación interna (deseo) que se transforma en algo externo. Este proceso se llama actuar, que implica superar lo externo, tal y como está, conforme a un plan o finalidad.
- ❖ El espíritu o yo. En su forma originaria es indeterminado. Recibe las determinaciones de los objetos y a partir de allí y por medio de la reflexión se determina. Al recibir una determinación de un objeto, esa determinación le pertenece no en contenido pero sí en su forma porque el yo tiene la capacidad de imprimir a las determinaciones de los objetos su forma, que es lo universal y que pertenece exclusivamente a él.

Según esto: entendemos por forma la manera que el espíritu tiene para determinar los objetos. Carece de contenido dado por la naturaleza. El es su propio contenido.

Voluntad: facultad superior de apetición

Tendencias: Hacen parte de la naturaleza del hombre. Reposan en su fuero interno pero aunque no son producidas, su existencia la deben a circunstancias externas. La naturaleza humana recibe influencia determinante de la necesidad y en esta medida el hombre no tiene libertad sino que está regido por la necesidad. Sin embargo, el hombre puede superarlas a partir de la reflexión en una tarea de comparación entre todas las tendencias, sus finalidades y los

medios. Con la reflexión estamos pasando del deseo a la voluntad y se abandona el estado natural del hombre. Ahora bien esta reflexión se mueve de un deseo a otro sin superarlos; pues el paso a la voluntad sólo es posible por la reflexión práctica absoluta en la que se supera todo lo finito. Al superar esto el sujeto es objeto para sí mismo. En esto consiste el yo, en la total abstracción de lo finito. Abstraer significa obviar determinaciones o particularidades de lo singular.

El yo, cuyo estado natural y originario es la indeterminación, necesita de la reflexión para determinarse, es decir, por la reflexión el yo percibe lo singular. Al percibirlo lo hace suyo y de esta forma deja de ser él mismo, pero no pierde la capacidad de retrotraerse en sí mismo y en esta capacidad conserva su identidad.

La libertad de la voluntad es la libertad de lo universal. Móviles, circunstancias y motivos inciden en mi voluntad sólo a partir de mi decisión, en este sentido el sujeto, frente a ellas, no se comporta como un agente pasivo.

La voluntad es universal porque ella fluye del concepto de su libertad. Ella, en su condición de universalidad, es un factor común a todos los hombres a pesar de sus diferencias. Es decir, las particularidades del sujeto no perturban lo universal de su voluntad. Tal universalidad puede quedar impresa en las cosas que el hombre hace.

La voluntad es indeterminada en sí y para sí pero da especificidad a su contenido cuando quiere algo en particular; así llega a la determinación, situación en la que se hace desigual a sí misma. Sin embargo al querer en concreto cierta determinación, la voluntad, la hace de tal forma suya que la identifica en forma absoluta con ella misma al punto de no haber diferencia entre la voluntad y la determinación querida, ésta hace parte de aquella. En tales casos, al tiempo que soy igual soy desigual a mí mismo, a esto se le llama libertad formal que se contrapone a la absoluta que es aquella que se tiene a sí misma como objeto. El principio de la voluntad es que su libertad se instaure y mantenga.

El hombre es un ser libre. Solo en esta condición de universalidad el hombre le interesa al Derecho y no en algunas de sus determinaciones particulares o singulares.

La diferencia entre Moral y Derecho, es que éste dispone qué hacer, pero aquella le proporciona a esa disposición un contenido que le es propio y de esta manera hace que se trascienda a ella misma como disposición. En la moral la disposición de ánimo del sujeto hace parte del contenido a partir del cual se nutre de identidad autónoma a aquello que el Derecho ha dispuesto. En el derecho el hombre es tomado en su aspecto absoluto, libre y universal. En la moral el hombre es un ser particular, es tomado desde su singularidad y en función de su bienestar.

DOCTRINA DEL DERECHO:

El Derecho es una determinación de la conciencia universal. La voluntad universal debe realizarse independientemente de todo; pues por su universalidad es absoluta y no depende de circunstancias externas. El Derecho consiste en que cada hombre trate a los demás como un ser humano libre, es decir, partiendo del fundamento mismo de su propia naturaleza.

Hegel distingue entre el quebrantamiento del derecho ajeno y el daño que se produce con tal quebrantamiento. El primero incumbe y perturba a todos y el segundo sólo a quien lo ha sufrido.

- Principios de Derecho:
 - ❖ Cada individuo debe ser tratado por el otro como persona.
 - ❖ No debes dañar la propiedad ajena.

Cuándo la voluntad subsume bajo sí una cosa significa que la hace suya- ¿Cómo se hace esto? Agregando a algo particular una determinación universal. ¿De que manera puede hacerse esto? Mediante el juicio.

- ❖ Mi voluntad es el predicado.
- ❖ Adjudico a algo el predicado de ser mío.
- ❖ Lo subsumido es el sujeto.

La voluntad en sí es la esencia universal. Cuando la voluntad subsume toma objetos de fuera y los transforma en algo distinto a lo que eran.

Hegel distingue entre Posesión y Propiedad. Ésta es el aspecto jurídico del dominio que se tiene sobre algo y aquella es expresión externa del poder de dominio. La propiedad es posesión de algo reconocida por los terceros. Tal reconocimiento es posible porque la posesión de un sujeto en particular es expresión de la voluntad libre y por ello expresa algo universal que me lleva a mí a reconocer en la posesión ajena algo absoluto. Es decir, la propiedad hay que leerla en terminos de reciprocidad.

En relación a la propiedad Hegel señala lo siguiente:

- ❖ La puedo enajenar y traspasar por libre voluntad.
- ❖ Hacen parte de mi propiedad mis fuerzas y habilidades que son limitadas y son en mi, no son mi esencia. Estas fuerzas y habilidades necesitan exteriorizarse.
- ❖ Lo que haga parte de mi voluntad está ligado a ella no de forma absoluta así la hago particular, más sin embargo como la voluntad es en esencia absoluta, ella conserva su capacidad de negar esta particularidad.
- ❖ Los bienes que no puedo alienar son aquellos que hacen parte de mi esencia.
- ❖ Puedo alienar el uso de mi fuerza corporal y espiritual. Hegel distingue la fuerza del uso que puedo hacer de ella.

- ❖ La reciprocidad de la voluntad que se manifiesta al entregar algo de mi propiedad que es recibido por otro, se llama contrato; el cual no implica sino solamente una declaración de voluntad.

La libertad del espíritu trae como consecuencia que éste pueda ir contra el Derecho bien en su expresión universal o en su expresión particular.

El Derecho como poder sólo es posible en la sociedad del Estado. La familia es la sociedad natural por excelencia. Sus miembros están unidos y cada uno de ellos consigue su sustancia en el todo orgánico que es la familia. En el Estado los hombres valen como personas no como individualidades. En el Derecho todos tienen la posibilidad de realizarse en su plena condición de absolutos y libres. Cuando aparece el Derecho aparece también la libertad para los hombres. Al existir un Estado ya no tiene sentido pensar en la realización individual sino en instancias que les permitan a todos, lo mismo por igual. Sólo en este tipo de estados es posible la relación jurídica.

La Ley es expresión abstracta de la voluntad universal que existe conforme a la razón. El gobierno es la voluntad en sí y para sí individualizada. La Ley es voluntad universal que contiene el querer colectivo pero es inactiva. El gobierno es voluntad activa, realizadora.

El Estado tiene bajo sí distintos poderes y dependiendo de su disposición y agrupación será la constitución de ese Estado. Los individuos reunidos bajo la forma de la sociedad del Estado son

ciudadanos, están sometidos al poder del Estado y le deben obediencia. Este poder estatal no es un fin en sí mismo, sólo debe existir para realizar sus derechos naturales cuyo goce y perfeccionamiento sólo es posible en el Estado.

DE LOS DEBERES O MORAL

El derecho establece obligaciones, sin embargo la disposición de ánimo que tenga el sujeto para cumplir tal obligación no entorpece para nada dicho cumplimiento. Ahora bien puede darse el caso de que el comportamiento jurídico, es decir, el cumplimiento de las obligaciones jurídicas se lleve a cabo con un sentido moral, es decir, respetando el Derecho por su propio contenido y no por factores externos. Cuando se presentan estos casos se dice que la conducta es al tiempo jurídica y moral. Al hablar de los deberes estamos en el terreno de la moral y éstos pueden ser jurídicos y morales. Los jurídicos son perfectos, solo exigen una necesidad externa, tienden a la realización de la universalidad perfecta. Los deberes morales están regidos por la voluntad subjetiva, su espacio es la disposición de ánimo, pues su contenido versa en que la acción se lleve a cabo por el respeto al deber como tal. Estas acciones no tienden a la perfección universal sino particular.

El hombre real está formado por el concepto de hombre y la realidad de ese concepto. El concepto en sí mismo es el yo que es a su vez el objeto del Derecho, es la libertad abstracta y la realidad del concepto es la determinación de las particularidades de la existencia y la existencia en sí misma. Esta existencia debe ser conforme al

concepto, de manera pues que el concepto y la realidad del concepto conforman todo lo que es real. La acción moral consiste en la tendencia del hombre de lograr hacer coincidir su aspecto externo con su aspecto interno. Aquí el ser humano se nos presenta según sus determinaciones universales y según las necesidades que le reporta su existencia como un ser particular, pues a este aspecto de particularidad del hombre es al que atienden los preceptos morales. El ser humano, por su naturaleza humana está plagado de tendencias que no son más que determinaciones internas que exigen realización, esta realización consiste en la búsqueda de la concordancia entre lo interno y lo externo lo cual origina el placer. El placer no tiene especificidad en el contenido y en este sentido es formal. Es subjetivo y por tanto contingente.

La razón:

- ❖ Supera la indeterminidad del placer.
- ❖ Purifica el contenido de las tendencias
- ❖ Ayuda a conocer. En el contenido lo esencial de lo apetecible y en la forma a actuar por la cosa misma.
- ❖ Compara y escoge entre las tendencias
- ❖ Orienta al placer en función del todo, haciéndole que trascienda su particularidad y su subjetividad.
- ❖ Enseña lo objetivo y a saber porqué escoger los objetos que se desean por sí mismos.

La tendencia natural de lo agradable como algo apetecible y deseable puede coincidir con la razón y de esta forma la razón legitima el

placer, que efectivamente tiene varios y diversos orígenes, todos ellos válidos.

Las tendencias e inclinaciones como determinaciones morales no pueden estimarse obviando la voluntad. Ellas son posibles en la voluntad.

Los hombres son objeto de la Moral en su singularidad. Esta singularidad aunque está determinada por lo accidental contiene en sí algo universal, pues la particularidad del hombre se expresa mediante su relación con sus iguales y esta relación está constituida por determinaciones esenciales y necesarias que se traducen en el deber. Según Hegel el deber se hace presente en cuatro instancias: Para consigo mismo, para con el Estado, para con la familia y para con los otros.

En los deberes respecto a sí mismo: El hombre tiene la obligación de conciliar su ser natural con su ser racional. En este sentido debe apelar tanto a la cultura teórica como a la práctica. La cultura teórica lo llevará a la universalidad, de esta forma el se aleja de sí mismo y aprende a distinguir lo esencial de lo inescencial. Aprende a meditar sobre la finalidad y esencia de las cosas, esto lo lleva a captar el objeto en sí, en su esencia, separado de él mismo. La cultura práctica le ayudarán a manejar la prudencia y la moderación en la satisfacción de sus necesidades.

En los deberes para con el Estado el hombre debe reconocer que el Estado está separado de la voluntad de los particulares, está

obligado a cumplir las obligaciones que éste le prescriba. La naturaleza jurídica del Estado reposa justamente en la noción de obligatoriedad de la voluntad universal que debe existir en todos los individuos pues su estructura depende de la conciencia de totalidad que es la esencia de cada uno respecto a su singularidad pero como parte de un todo orgánico.

Los deberes para con los demás se reducen a deberes jurídicos vinculados a la disposición de ánimo de cumplir el Derecho por el Derecho mismo, pues el objeto del Derecho es realizar la voluntad universal que es tratar a los demás como personas. Tiene también el deber de no calumniar, de tener caridad para con el necesitado, de expresar el amor universal a sus iguales, de la amistad, la prudencia y la cortesía.

FENOMENOLOGÍA DEL ESPÍRITU

La conciencia es la relación recíproca entre el yo (que se encarga de conocer) y el objeto conocido. El fenómeno del pensamiento se presenta solo en la conciencia. El saber implica: las determinaciones de las cosas y las cosas en sí mismas. Esto significa que la conciencia se puede representar las cosas como lo externo y extraño a ella o también las puede hacer suyas y modificarlas mediante su comportamiento. La conciencia implica saber un objeto, este saber puede ser realismo o idealismo.

El objeto está, en algún modo, determinado por la conciencia, los diversos aspectos en que puede presentarse depende del trabajo que

con ese objeto ha realizado la propia conciencia. En esto consiste la fenomenología de la conciencia.

Conciencia en general: **Sensible:** percepción inmediata de la exterioridad y determinación de un objeto. Se percibe lo sensible pero el objeto también es lo universal y esto es lo que en él permanece. **Percipiente:** La conciencia percipiente percibe las cosas y sus propiedades. Aprehendemos las cosas en su aspecto singular, que contiene sus propiedades sensibles, las cuales son al mismo tiempo universales pues tienen la capacidad de trascender la cosa. Las cosas subsisten en sus particularidades, cuando estas particularidades se modifican la cosa se desvanece, no sin que de ella subsista lo que es permanente. El entendimiento es la conciencia que ha aprehendido al objeto como determinación penetrando en su esencia, en su interior.

En el interior de las cosas, que es su aspecto exento de la multiplicidad, encontramos el concepto de esa cosa, que no es más que la exteriorización de la esencia de esa cosa. Esta exteriorización de la esencia de la cosa, se da a pesar a los cambios de la cosa y a ella se le llama: fenómeno. El fenómeno así presentado es constante y universal y esto subyace a la existencia de todas las cosas, es en ellas un aspecto necesario.

Autoconsciencia: El yo se expresa también como autoconsciencia intuyéndose a sí mismo. En esta forma de expresión la autoconsciencia no tiene contenido, está en permanente búsqueda de sí misma en cada cosa que percibe y en este sentido es activa, pues

supera a los objetos y los iguala a ella, es también capaz de exteriorizarse y darse objetividad y existencia, es decir, con su propio trabajo se eleva ella a la categoría de objeto y así es su propio objeto. La autoconciencia se expresa en la apetencia, en la relación amo – esclavo y en la razón. En la expresión de la autoconciencia como relación amo – esclavo, ella expresa la existencia de otra autoconciencia, ésta es el otro sí mismo de la autoconciencia. El yo se intuye a sí mismo en esa otra autoconciencia. En esto consiste la mismidad pero al mismo tiempo uno respecto al otro se perciben como algo externo. Cada cual es para sí, pero también es para el otro, reconoce su libertad, está exento de lo sensible, de su existencia natural, he allí su conformidad con su concepto. La libertad real se da en la existencia sensible desde dos formas:

- ❖ Una en que la libertad es lo esencial respecto a la existencia sensible
- ❖ Otra que en que la existencia sensible es lo esencial respecto a la libertad. En esta segunda forma se presenta el esclavo que no puede separarse de su existencia sensible y su “sí mismo” debe buscarlo siempre en el amo.

La razón: Es la unión de la conciencia con la autoconciencia. Es saber de la existencia de un objeto pero al mismo saber de la existencia de sí mismo y percibir la diferencia entre ambas existencias. El saber que nos da la razón supera lo singular, lo accidental, lo subjetivo y se ubica en la coincidencia entre ser y certeza.

LÓGICA:

La lógica puede entenderse en su sentido natural o como una ciencia. Su objeto son sus determinaciones y el pensar, pero más precisamente la facultad del pensar en su verdad. El pensar es una totalidad, es el en sí y sus determinaciones, y éstas son su contenido y tienen como fundamento al pensar en sí. El pensamiento debemos distinguirlo de la realidad efectiva, pero sin dejar de reconocer que al mismo tiempo el pensamiento tiene realidad efectiva también que excede la realidad externa y sensible. Como el pensamiento se tiene a sí mismo y a sus determinaciones como su propio contenido, cuando se piensa a él mismo se fortalece en su forma de existir.

Pensar es tomar de las cosas sensibles lo que en ellas hay de multiplicidad, tomar esta multiplicidad y hacerla una sola en una unidad. De forma inmediata esta actividad se denomina sensación, esta sensación me proporciona datos externos a mí. Cuando a estos datos agrego la determinación tiempo y espacio, la sensación se hace intuición.

Una de las tareas del pensar es abstraer que significa descartar algunas de las determinaciones que hemos intuitivo de la cosa y conservar otras. La sensación proviene de la experiencia, ella me proporciona ciertos datos, pero la forma que imprimo a estos datos en el pensamiento es única y universal y corresponde al pensar. Así cuando una cosa es pensada está recibiendo la forma del pensar y se transforma en la cosa pensada.

Existen tres tipos de pensamiento: Categorías, Determinaciones de la Reflexión y el Concepto; es decir, el ser inmediato, el ser interno y el concepto como ente. El ser de las cosas consiste en mostrar su esencia, así ser y esencia se igualan y la esencia se presenta como lo originario de las cosas, Al mismo tiempo que el concepto es producto de la actividad del pensar el es también portador de la cosa en sí, de su esencia, en él reposa la universalidad del ser de la cosa, he allí su carácter objetivo y subjetivo al mismo tiempo. De la unión de ambos aspectos surge la idea.

FILOSOFÍA DEL DERECHO: INTRODUCCIÓN

Revisaré en esta parte de la obra “Filosofía del Derecho” básicamente aquello que sea pertinente al estudio de la voluntad y la libertad que la determina por considerar que para este autor la Filosofía del Derecho descansa fundamentalmente en este concepto.

Hegel inicia la introducción de esta obra afirmando “la ciencia filosófica del Derecho tiene por objeto la idea del Derecho, el concepto del Derecho y su realización...” En las adiciones puede leerse “la idea del derecho es la libertad y para ser verdaderamente aprehendida tiene que ser conocida en su concepto y en su existencia” (79).

La filosofía del Derecho tiene como objeto al Derecho, la idea del Derecho es la libertad a cuyo concepto y existencia debemos llegar a conocer. La libertad como idea del Derecho es la sustancia y la determinación de la voluntad que en sí mismo libre, es decir, que no hay voluntad que no sea libre y la posibilidad de hacer real la

libertad es a través de la voluntad determinada. En este sentido, según Hegel, la voluntad se nos presenta como un especial modo del pensar mediante el cual la libertad busca su ser sensible.

La voluntad está conformada por dos momentos cuya comunión es la única capaz de expresar la verdadera esencia del ser de la voluntad. De una parte la voluntad se nos presenta como pura indeterminidad, reflexión del yo en sí mismo, abstracción total, de otra parte ella nos plantea un momento de tránsito de lo indeterminado hacia lo determinado en el que la voluntad busca la finitud, limitándose en cuanto a aquello que quiere. Estos dos momentos de la voluntad no son realmente ella, son expresiones no verdaderas de lo que ella es y son momentos del entendimiento, es decir, es la voluntad metida en la reflexión, en el pensar. El momento culminante de estos dos es la voluntad. Esto significa que para Hegel entendimiento y voluntad son momentos distintos pero que no pueden separarse.

Ahora bien, en la voluntad, es decir, en el producto de la suma de estos dos momentos iniciales se nos puede presentar:

- ❖ La determinidad o diferenciación
- ❖ Las determinaciones de la voluntad como su contenido o finalidad. En este segundo aspecto la voluntad está diferenciada, de manera que es libre solo para sí y en sí misma, pues se ha colocado ella como su propio objeto.

La libertad de la voluntad al tener como contenido estos dos momentos, entendida aquella como determinación de ésta, se convierte en libre albedrío. El libre albedrío se nos presenta como el

contrato que surge de la convergencia de los dos momentos de la voluntad, a saber: la absoluta libertad de ser ella su propio contenido y pensar y reflexionar sobre sí misma y la sujeción a contenidos externos o internos. Es la presencia de estos dos elementos la que nos presenta el libre albedrío como una contradicción que consiste en la posibilidad que tiene el yo de colocarse como su propio contenido pero a la vez de estar determinado con contenidos extraños a él. Este determinarse con objetos extraños a él nos ubica en el plano de lo sensible (plano de lo exterior). Por eso la voluntad que se nos exterioriza y que percibimos es al mismo tiempo sensible y universalidad pensante. Cuando esta voluntad se tiene a ella misma como su objeto y reflexiona sobre sí misma que es su propio contenido, a esto se le llama pensar. Cuando el yo en su universalidad se pone a sí mismo como su objeto y piensa sobre su ser y se reflexiona a sí mismo, a esto lo llamamos autoconciencia. La autoconciencia constituye el principio del Derecho, de la Moralidad y de la eticidad.

En esta afirmación de Hegel reposa la posibilidad de decir que en este autor la filosofía del Derecho es una teoría de la voluntad, es decir, de la libertad, pues recordemos que para Hegel no hay voluntad que no sea libre.

La voluntad en cuanto ella llega a ser su propia determinación es verdadera pues tiene concordancia con su concepto, es objetiva. Si esta voluntad no tiene la forma de la autoconciencia está alienada en lo que le sirve de contenido. La objetividad de la voluntad como forma universal que le proporciona la autoconciencia es opuesta a la

subjetividad que plantean las múltiples determinaciones que ella puede colocarse como contenido y que no son sino existencia empírica, por ello la forma de realización de la voluntad objetiva es mediante la realización de sus fines. En esta forma lo objetivo no es contrapuesto a lo subjetivo, sino que en ocasiones el uno toma la posición del otro y el otro la del uno.

Con ello decimos que si el derecho tiene como idea a la libertad y que ésta es sustancia y determinación de la voluntad, tal y como lo plantea Hegel entonces se deduce, conforme a lo expresado en el anterior párrafo que al expresarse la voluntad libre bajo la forma empírica estamos frente al Derecho, pues la libertad es el Derecho y al expresarse empíricamente, es decir, en el mundo sensible, ella se nos presenta como el Derecho. Al Derecho, como a todo lo que queremos conocer, lo podemos conocer sólo por su idea y la idea del Derecho es la libertad.

Hemos dicho que la voluntad puede presentarse como determinidad o como determinaciones. A esta libertad que se expresa en el mundo empírico y que no es más que el Derecho, debemos adjudicarle la determinidad que no es más que la forma universal y abstracta en que se nos presenta la voluntad. No se puede obviar este aspecto y dejar al Derecho a merced de las determinaciones pues éstas son sólo el contenido de esa voluntad y es preciso dar a tal contenido la forma propia de la universalidad, es decir, de la autoconciencia.

De esta manera queda explicada la afirmación que Hegel nos hace en la Propedéutica Filosófica señalando que el Derecho es una de las

determinaciones de la conciencia universal. Recordemos que en las explicaciones a la Introducción de esta obra (propedéutica filosófica) Hegel señala que la libertad de la voluntad es la libertad en lo universal, las demás libertades que se nos presentan son simples modos de ella. Esta afirmación Hegel la explica más adelante al afirmar que la voluntad es universal porque fluye del concepto de su libertad, ésta es la esencia de la voluntad.

Esta universalidad la vemos impresa en el Derecho por su carácter abstracto que está en la forma que le da la autoconciencia. De esta manera el Derecho es producto de los propios hombres, en su condición de seres sociales y bajo formas de organización que les han permitido superar el estado de naturaleza. El principio que rige la voluntad es que su libertad que lleva en sí su propia esencia, se instaure y permanezca en todas las cosas que el hombre haga, por ello el Derecho surge como realidad empírica con carácter abstracto, universal y válido para todos los hombres por igual, porque su punto de origen resalta justamente ese aspecto que corresponde a todos los hombres en igualdad de condiciones, su libertad.

Por esta razón para Hegel el surgimiento de la ley no es más que una de las formas de expresión de la libertad del ser humano. La ley no cohibe, no restringe, simplemente da libertad al hombre en su condición de ser social, él ve reflejada su naturaleza en la aparición del Derecho y ve reflejada en él su condición universal que es la más fundamental de todas las características de la razón.

El Derecho es la libertad realizada. El Derecho y sus reglas son leyes de libertad que han surgido de la razón porque es la razón la que ha servido de origen a la existencia del Derecho. Es el pensamiento la fuerza que ha elaborado el Derecho y de esta manera el Derecho no es ni externo ni extraño al hombre, más por el contrario nace del propio pensar del hombre. Es el hombre el que saca de su pensamiento la ley que es el Derecho y que rige su existencia en sociedad. La obediencia a la ley equivale a la obediencia de la razón, que además es la razón universal.

Tal y como está planteada la cuestión respecto al surgimiento del derecho, éste es producto de un proceso racional, en el que la razón mediante el pensamiento se mueve a ella misma, reconociéndose y desconociéndose como fuente generadora de la esencia de la libertad humana. El hombre en su función de pensar, de abstraer, de reflexionar coloca su propia razón como objeto de la facultad de pensar, allí descubre su autoconciencia, su condición libre y universal y como reconocimiento surge al Derecho como una manera de expresar la libertad del sujeto.

Sobre lo comentado podemos concluir en los siguientes términos:

Es el propio pensamiento el que lleva en sí mismo la fuerza para trasladarse al mundo de lo sensible y de esta forma traducirse en experiencia empírica. El Derecho, que originariamente se encuentra en el pensamiento de los hombres, es extraído de allí por la propia

fuerza del conocimiento que posee la razón, que a través del pensar y del reflexionar es capaz de colocar fuera de sí aquello que inicialmente se encontraba en su seno. Así como la razón pertenece por igual a todos los hombres, así el Derecho los rige a todos por igual porque éste es extraído de la propia razón humana.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

Hegel, Georg. “Rasgos Fundamentales de la Filosofía del Derecho o compendio de Derecho natural y Ciencia del Estado” Biblioteca Nueva. Traducción Eduardo Vásquez. España. 2000

Hegel, Georg. “Propedéutica Filosófica”. Equinoccio. Universidad Simón Bolívar. Traducción Eduardo Vásquez. Caracas. Venezuela. 1979.